

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 95.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
-DEMANDADA: RONALD HUMBERTO GONZÁLEZ CARRANZA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00800-00.

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **RONALD HUMBERTO GONZÁLEZ CARRANZA**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés aportados con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **RONALD HUMBERTO GONZÁLEZ CARRANZA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$87'380.573 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 3590081387 con fecha de vencimiento el 14 de julio de 2022, y el cuál es el primero objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.0118% (porcentaje mensual del anual pactado al 27.70% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 15 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$10'030.772 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 19 de julio de 2022, y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **c)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.0118% (porcentaje mensual del anual pactado al 27.70% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, portador de la T. P. No. 46.854 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00800-00.)

JPM